

## **DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 153**

**DEROGA RES. 97**  
**VER RES. 59: FINANCIACION CMAO**  
**VER RES.106: AUTORIZACION PARA FIRMA**  
**Aprobada por Asamblea 4/06/2004, punto r)**

**VISTO:**

Que al día de la fecha resulta exigible el pago de las Cuotas Mínimas Anuales Obligatorias correspondientes a los años 2001 y 2002.

**CONSIDERANDO:**

Que a pesar de que la Caja ha enviado numerosas comunicaciones personalizadas a los afiliados y a los Entes de Colegiación, muchos de ellos no han procedido a su regularización.

Que es preocupación permanente de las autoridades de la Caja que la mayor cantidad de afiliados se encuentren en situación regular e incorporados al sistema.

Que la CMAO correspondiente al año 2001 se permitió, ante situación especiales, abonar con mayores facilidades (Resolución n°97).

Que muchos afiliados han manifestado encontrarse imposibilitados de abonar dichas obligaciones en cuotas equivalentes a la doceava parte de la C.M.A.O.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Todo afiliado que mantenga deudas de aportes en concepto de Cuota Mínima Anual Obligatoria correspondiente a los años dos mil uno (2001) y/o dos mil dos (2002), y demuestre sumariamente, que no está en condiciones de abonarla según lo dispuesto por la Resolución n°59 y modificatorias; podrá regularizarla abonándola en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, cuyo valor en ningún caso podrá ser inferior a cincuenta pesos (\$50.-).

**ARTÍCULO 2º:** En los demás aspectos de la financiación será de aplicación la Resolución n°59, del 27 de noviembre de 2002, o la que la sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 3º:** Derógase la Resolución número noventa y siete (97) de fecha 8 de octubre de 2003.

**ARTICULO 4º:** Difúndase.

La Plata, 7 de enero de 2004.

RESOLUCION N° 111

## **DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 153**

**DEROGA RES. 97**  
**VER RES. 59: FINANCIACION CMAO**  
**VER RES.106: AUTORIZACION PARA FIRMA**  
**Aprobada por Asamblea 4/06/2004, punto r)**

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS,  
 INGENIEROS Y TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Ley  
 12.490)

Regularización de Cuota Mínima Anual Obligatoria (marque la CMAO que corresponda)

CMAO 2001

CMAO 2002

**SOLICITUD DE FINANCIACION**

Datos a completar por el Afiliado:

Legajo:	Matrícula:	Profesión:		
Apellido y Nombres:				
<u>Domicilio: Calle</u>		Nro:	Piso:	Dpto:
Localidad:		Código Postal:		
Teléfono:	e-mail:			
Liquidación Nº	Importe Total a Financiar \$			
PLAN DE CUOTAS ELEGIDO	Nº de Cuotas:	de \$	cada una.	

Consignar en forma clara el domicilio actualizado teniendo en cuenta que al mismo le serán enviadas las chequeras con la liquidación del plan de cuotas elegido.

**El que suscribe, solicita acogerse al plan de financiación para la regularización de deudas por Cuota Mínima Anual Obligatoria (ley 12.490, art. 26 inc. a), para lo cual deja expresa constancia de haber tomado conocimiento y aceptar en todos sus términos lo indicado en la legislación respectiva y en las resoluciones 59/02 y 111/04, aprobadas por el Consejo Ejecutivo que forma parte de la presente solicitud y que se transcriben al dorso.**

**Motiva la presente solicitud el hecho de no encontrarme en condiciones económicas para poder cumplir con la CMAO en efectivo o en cuotas de mayor monto.**

**Atentamente.**

Lugar y Fecha: .....

\_\_\_\_\_  
 Firma del Afiliado

-----  
 -----  
 (Para uso Exclusivo de la Caja)

Verificación de Matrícula: ..... Fecha: .....

Firma y Aclaración: .....

## REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR CMAO 2001 y 2002 RESOLUCIÓN N° 111/04

### VISTO:

Que al día de la fecha resulta exigible el pago de las Cuotas Mínimas Anuales Obligatorias correspondientes a los años 2001 y 2002.

### CONSIDERANDO:

**Que a pesar de que la Caja ha enviado numerosas comunicaciones personalizadas a los afiliados y a los Entes de Colegiación, muchos de ellos no han procedido a su regularización.**

Que es preocupación permanente de las autoridades de la Caja que la mayor cantidad de afiliados se encuentren en situación regular e incorporados al sistema.

Que la CMAO correspondiente al año 2001 se permitió, ante situaciones especiales, abonar con mayores facilidades (Resolución nº97).

Que muchos afiliados han manifestado encontrarse imposibilitados de abonar dichas obligaciones en cuotas equivalentes a la doceava parte de la C.M.A.O.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Todo afiliado que mantenga deudas de aportes en concepto de Cuota Mínima Anual Obligatoria correspondiente a los años dos mil uno (2001) y/o dos mil dos (2002), y demuestre sumariamente, que no está en condiciones de abonarla según lo dispuesto por la Resolución nº 59 y modificatorias; podrá regularizarla abonándola en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, cuyo valor en ningún caso podrá ser inferior a cincuenta pesos (\$50.-).

**ARTÍCULO 2º:** En los demás aspectos de la financiación será de aplicación la Resolución nº 59, del 27 de noviembre de 2002, o la que la sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 3º:** Derógase la Resolución número noventa y siete (97) de fecha 8 de octubre de 2003.

**ARTICULO 4º:** Difúndase.

## RESOLUCIÓN N° 59/02

**ARTICULO 1º:** Una vez vencido el plazo para el pago de la Cuota Mínima Anual Obligatoria (CMAO) -31 de diciembre de cada año- que determina el art. 26 inc. a) de la ley 12.490, los afiliados que registren faltante de aportes necesarios para completarla, podrán hacerlo al contado o mediante un plan de facilidades de pago.-

**ARTÍCULO 2º:** El monto de la deuda para los faltantes de la CMAO estará determinada por el valor de la CMAO vigente al momento de practicarse la liquidación respectiva más los intereses equivalentes a la "Tasa para el crédito hipotecario del Banco de la Pcia. de Bs. As.". Sin perjuicio de ello, la tasa nunca será inferior al doce por ciento (12%) anual.

**ARTÍCULO 3º:** En caso de optar por un plan de financiación el afiliado deberá presentar la correspondiente solicitud de acogimiento, indicando en la liquidación practicada por la Caja el plan de pago elegido, el que no podrá superar la cantidad de doce (12) cuotas, mensuales y consecutivas. En ningún caso el valor de la cuota será inferior a la doceava parte del valor de la CMAO vigente al momento del pago.- Esto implicará reconocer por el afiliado que los pagos sucesivos estarán determinados por el valor que la Asamblea fije para la CMAO.

**ARTÍCULO 4º:** La cuota incluirá un interés del quince por ciento (15%) Anual Sobre Saldo y el cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) del valor de la CMAO a los efectos de cubrir gastos administrativos.-

**ARTÍCULO 5º:** Las cuotas abonadas fuera de término sufrirán un recargo equivalente al promedio mensual de las tasas de interés que cobre el Banco Provincia de Buenos Aires, por pagos en pesos hechos fuera de término, que rigieron dos (2) meses calendarios anteriores al mes de efectivo pago, a partir de su vencimiento.

**ARTICULO 6º:** La falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, hará caducar la regularización en forma automática sin notificación previa alguna, pudiendo la Caja promover el cobro judicial por vía de apremio de lo adeudado ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, expidiéndose, a tal efecto, el correspondiente título ejecutivo (art. 33 Ley 12490).

En este caso los pagos ingresados, serán imputados en la cuenta del afiliado a cuenta de la CMAO, por la cual solicitó el plan de facilidades de pago, en la proporción que corresponda.-

**ARTÍCULO 7º:** La acreditación de la CMAO regularizada se realizará una vez cancelada la totalidad de la financiación acordada.

Los importes abonados en concepto de intereses y gastos administrativos no serán computados en la cuenta individual del afiliado.-

**ARTICULO 8º:** Dése amplia difusión.

---

Firma del Afiliado